

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR
Y JUSTICIA
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE APIZACO, TLAXCALA.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conociendo de la disciplina, faltas, sanciones y de ascenso o recompensa.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CONSEJO:** al Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- II. **AGRAVIADO:** a la Persona que reciente en sí mismo el daño por la indisciplina o falta del elemento hacia su persona, derechos, posesiones, documentos y demás previstos por las leyes y Reglamentos de la materia.
- III. **TERCERO AFECTADO:** a quien reciente daño de forma indirecta por el sujeto activo de la falta o delito, viéndose afectado por la acción de éste en su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.
- IV. **PRESUNTO RESPONSABLE:** al agente comisor, es el elemento integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que presuntamente transgrede el orden a través de una acción u omisión que sea considerada como una falta a la disciplina y a las obligaciones de todo servidor público.
- V. **PRESIDENTE:** al Presidente del Consejo de Honor y Justicia.

VI. **CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL:** Centro de consulta electrónica en el que se encuentran los datos personales de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como los datos que aporte la política de prevención del delito Municipal.

ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. **UN PRESIDENTE,** que será el Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala;
- II. **UN SECRETARIO,** que será el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- III. **UN VOCAL,** que será el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco;
- IV. **UN VOCAL,** que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco;
- V. **UN VOCAL,** cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

- VI. UN VOCAL, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio, el cual no deberá tener funciones de dirección ni atribuciones de mando; y
- VII. Tres Ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal.

En relación a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se podrá designar un suplente en cada uno de los supuestos referidos.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y suplentes tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 5.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, analizar y en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente Reglamento, y demás leyes aplicables en la materia, así como en las normas disciplinarias del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de Policía;
- III. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Corporación policíaca del municipio;
- IV. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, a los elementos que se hagan acreedores a tal distinción, en los términos del presente Reglamento;
- V. Recibir las propuestas de ascenso, promociones y reconocimientos, así como supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos, que tengan por objeto

otorgarlos, en base a lo previsto por el presente Reglamento;

- VI. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VII. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la Corporación;
- VIII. Realizar trabajos de vinculación, al recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la Corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- IX. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes;
- X. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a petición del presidente del Consejo;
- XI. Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad; y
- XII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar y remover a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;

- III. Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto y en caso de empate emitir el voto de calidad correspondiente;
 - IV. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
 - V. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
 - VI. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
 - VII. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
 - VIII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
 - IX. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; así como delegar esta facultad en persona idónea; y
 - X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.
- ARTÍCULO 7.- El Secretario del Consejo para el cumplimiento de las atribuciones a que hace referencia el presente artículo, se auxiliará del personal administrativo y técnico necesarios de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
 - II. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
 - III. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
 - V. Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su Corporación;
 - VI. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
 - VII. Nombrar y remover a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
 - VIII. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
 - IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
 - X. Imponer a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; y
 - XI. Llevar el archivo del Consejo;
 - XII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
 - XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes;
 - XIV. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
 - XV. Investigar, a petición del Presidente o Secretario hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
 - XVI. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
 - XVII. Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;

XVIII. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y

XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Solicitar y obtener del Secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

ARTÍCULO 9.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y el Secretario, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure la administración en la que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 10.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el Secretario convocará a la renovación y designación de los vocales representantes a que aluden las fracciones V y VI del artículo 69 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 11.- La elección de los vocales previstos en las fracciones V y VI del artículo 69 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, se hará mediante el proceso de insaculación, en ambos casos.

Una vez designados los representantes mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Secretario del Consejo convocará a sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores, para formalizar la nueva integración del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 12.- Los vocales representantes a que aluden las fracciones V y VI del artículo 69 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, permanecerán en su cargo por el tiempo de un año, contado a partir de su designación, pudiendo ser ratificado únicamente por otro periodo de un año.

En el caso de que se trate del último año de la administración municipal, el ejercicio de las funciones de los vocales cesará cuando termine dicha administración municipal.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo que sean los vocales previstos en el Artículo 6 fracciones V y VI del Reglamento de Seguridad Pública, sólo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección o del mismo Consejo; y
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Son causas de sustitución del cargo:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la Corporación; y
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez de manera bimestral, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, este podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio

Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 21.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos del cuerpo de policía y tránsito municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en estas será sancionado en los términos del presente Reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas las siguientes:

A) Se considerarán faltas a los principios de los cuerpos policíacos las siguientes:

- I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona; y
- II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del Consejo.

B) En contra de la disciplina interna de la Corporación las siguientes:

FALTAS GRAVES

- I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;

II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;

III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;

V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada; y si existiere causa justificada, el interesado deberá de comprobarlo 24 horas antes o 24 horas posteriores a la fecha programada para evaluación;

VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;

VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;

IX. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;

X. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;

- XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función;
- XII. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la Corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XIII. Acumular tres suspensiones de labores dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales;
- XIV. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación, dádivas o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;
- XV. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
- XVI. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, cuando estas hayan cometido una falta administrativa, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- El elemento o los elementos que se encontraren en el supuesto anterior, y el detenido o detenidos sean considerados como presuntos delincuentes, de forma inmediata el o los elementos serán puestos a disposición del Ministerio Público, para resolver su situación Jurídica, de conformidad al Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables;
- XVIII. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XIX. Imputar falsamente motivos de detención;
- XX. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XXII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XXIII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXIV. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXV. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXVI. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXVII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y
- XXVIII. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo.
- C) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:
- FALTAS GRAVES**
- I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;

- II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
 - III. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
 - IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
 - V. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
 - VI. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
 - VII. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
 - VIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
 - IX. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
 - X. Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
 - XI. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
 - XII. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados; y
 - XIII. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.
- D)** Cualquier otra conducta contraria a la obligación del cuerpo de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como

aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión laboral de diez a noventa días;
- II. Degradación; y
- III. Cese o destitución.

ARTÍCULO 25.- Se entiende por:

- I. **Suspensión laboral:** La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II. **Degradación:** La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y
- III. **Cese o destitución:** La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría del Consejo por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la Corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 27.- El Secretario procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Corporación todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los Comandantes y titulares del Cuerpo de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante la Secretaría, a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Así mismo el Secretario podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Coordinación Jurídica.

ARTÍCULO 28.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta no es grave, enviará su determinación al consejo, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, se dará vista del expediente al Secretario, para que dentro del término de tres días

hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Corporación de que se trate suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

CAPITULO II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo al cual se sujetarán los elementos policíacos, se iniciará con el acuerdo emitido por el Consejo de Honor y Justicia, en el que se ordenará la apertura de un expediente identificado con un número, la orden de notificar y correr traslado al presunto responsable con copia del acuerdo y demás documentos que sustenten la acusación presentada, donde se describa la falta en la que presuntamente haya incurrido.

En el mismo acuerdo se le mandará citar dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga verificativo una audiencia en la que hará valer su derecho de audiencia, a efecto de que alegue lo que a su derecho e interés convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan.

Así mismo, en el mismo acuerdo deberá apercibirse al elemento policiaco que en caso de

no comparecer en día y hora fijados para la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas; lo anterior surtirá plenos efectos salvo que se justifique plenamente por parte del elemento policiaco, que existieron circunstancias difíciles de vencer y que no le permitieron comparecer. Hecho que se deberá manifestar por escrito a más tardar en la diligencia señalada, ante lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente expresándole que por única ocasión será diferida la audiencia y en el mismo acto nuevamente será señalado día y hora dentro de los cinco días posteriores para la realización de la misma audiencia que se desahogará con o sin la presencia del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32.- La audiencia comenzará con poner a la vista del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, el expediente para que manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 33.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, a excepción de la confesional mediante absolución de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse con tres días hábiles de anticipación a que haya de celebrarse la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial. Para el ofrecimiento de prueba alguna que por su desahogo requiera de los cocimientos Técnicos o

científicos de persona calificada, le serán aplicadas las mismas reglas que señala este párrafo.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. El Secretario podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Secretario hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 35.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Secretario podrá en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria cuando así lo estime necesario.

Así mismo cualquier integrante del Consejo de Honor y Justicia, podrá solicitar al Secretario la práctica y desahogo de cualquier otra probanza para mejor proveer sobre la resolución que sea emitida en su momento.

ARTÍCULO 36.- Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del término de cinco días hábiles, el Secretario emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y expresará la sanción que proponga y lo dará a conocer al Consejo.

ARTÍCULO 37.- El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario y en breve término convocará a sesión a efecto de resolver si se acredita o no la comisión de una falta en los términos del presente Reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento policiaco, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente y ordenará se notifique tal determinación al responsable y ordenará se ejecute materialmente tal determinación.

CAPITULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 38.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta, las siguientes:

1. La gravedad de la falta;
2. Las condiciones personales del elemento;
3. La jerarquía del puesto y la responsabilidad que el mismo implique;
4. La antigüedad en el servicio;
5. La buena o mala conducta en la disciplina de la Corporación; y
6. La reincidencia en la violación al presente Reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 39.- Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento referido, por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar los datos del expediente del elemento, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- El Secretario notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 25 del presente Reglamento, quedará a cargo de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, efectuar los procedimientos administrativos necesarios para la debida aplicación de la sanción impuesta y una vez realizado deberá notificarlo al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco.

ARTÍCULO 42.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado.

Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES

ARTÍCULO 44.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del Municipio podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de elementos de Policía Municipal:

1.- AL SERVICIO.- Consistente en un diploma, con la fecha, nombre del galardonado, el cual se hará acreedor aquel elemento que durante un plazo de un año como mínimo, no haya faltado a sus labores, ni solicitado permiso alguno, tenga cero retardos e inasistencias al trabajo y servicio, de acuerdo a las listas o fatigas que el encargado del

control de las asistencias entregue al Consejo para la verificación del cómputo.

II. A LA PERSEVERANCIA.- Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la Corporación que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Corporación;

III. ALAS DE PLATA.- Consistente en apoyo económico y diploma, se otorgará a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post mortem.

Así como al elemento de Seguridad Pública que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes;

IV. ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO.- Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento que lleve el escudo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, con el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento.

V. ALAS DORADAS.- Consistente en apoyo económico y un fístol que lleve el escudo de la Dirección, así como las palabras ALAS DORADAS, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la Corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien,

que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas.

Lo anterior en razón de que el elemento, con anterioridad haya sido reconocido con las ALAS DE PLATA.

VI. “ALAS DIAMANTE”.- Consistente en un apoyo económico y un fístol que lleva el escudo de la Dirección así como las palabras “ALAS DIAMANTE” y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva a este reconocimiento.

Se entrega a todo el personal de la Corporación que muestre alta disciplina y valor en una acción de destacada trascendencia para la Dirección en el cumplimiento de su deber o aquellos a quienes se hubiera entregado por tercera ocasión el distintivo “ALAS DORADAS”.

VII. AL MÉRITO SOCIAL.- Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones.

Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario apoyándose en el área técnica de la Corporación, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 46.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio.

Por lo que se refiere a los apoyos económicos a los que hace alusión el presente capítulo, su otorgamiento se ajustará siempre a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los

hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden, previo el acreditamiento de ser los beneficiarios.

ARTÍCULO 48.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 49.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 50.- Los actos o resoluciones que emanen del Consejo de Honor y Justicia, pueden ser impugnados por el recurso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado del acto o resolución, ante este, a fin de que de forma colegiada substancie y resuelva este recurso.

ARTÍCULO 51.- El recurso de inconformidad será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Apizaco, Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del artículo 68 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- Procede el Recurso de Inconformidad:

- I. Contra los actos del Consejo de Honor y Justicia, que imponga sanciones que el interesado estime violatorio a sus derechos y a su persona.
- II. Contra las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, que estén en contradicción con las disposiciones legales aplicables y que pongan fin al procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Al expresar los hechos que el actor oponga como elementos de agravio, el Consejo de Honor y Justicia, emitirá un acta de resolución, en la cual se comunicará al actor y al Consejo los puntos resolutiveos a cada agravio expresado, a fin de que surta los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- El recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado. Y en su caso el actor deberá ofrecer y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez recibido el recurso, la autoridad deberá señalar día y hora para la celebración de una audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 55.- El Consejo de Honor y Justicia tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución correspondiente, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se efectuarán por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 57.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Apizaco, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la

Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 58.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario, siempre que así lo ordenen expresamente; y
- III. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y de no encontrándose presente se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 63.- El Secretario para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal

operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario.

ARTÍCULO 65.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Tratándose del arresto, el Secretario girará el oficio correspondiente al titular del área a la que pertenezca el elemento, para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, deberá al iniciar la entrada en vigor del presente Reglamento, ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento, para el cumplimiento del mismo.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Apizaco, residencia Oficial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

**LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO,
TLAXCALA.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional Apizaco, Tlax. Presidencia. 2011-2013

* * * * *

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE APIZACO,
TLAXCALA**

**Título Primero
De la Carrera Policial**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos necesarios a efecto de implementar la carrera Policial en el Municipio de Apizaco con carácter obligatorio y permanente, así como definir los lineamientos y los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, profesionalización, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos, separación y baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Apizaco, Tlaxcala.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Academia Regional de Seguridad Pública de Apizaco, Tlaxcala;
- II. **Aspirante:** La persona que satisfaga los requisitos del proceso de Reclutamiento y se encuentre en el proceso de Selección del Sistema de Ingreso descrito en el presente Reglamento;
- III. **Candidato:** Persona que atiende la Convocatoria durante el proceso de Reclutamiento descrito en el presente Reglamento;
- IV. **Carrera Policial:** Al servicio de Carrera Policial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- V. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;

- VI. **Comisión:** A la Comisión del Servicio de Carrera Policial de Apizaco, Tlaxcala;
- VII. **Consejo de Participación:** Al Consejo de Participación Ciudadana del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- VIII. **Coordinación:** A la Coordinación Operativa del Servicio de Carrera Policial de Apizaco, Tlaxcala;
- IX. **Director General de Seguridad:** Al Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- X. **Educando:** Es el Aspirante Seleccionado o al Policía de Carrera en etapa de formación;
- XI. **Institución Policial:** A la Dirección de Policía Municipal de Apizaco, Tlaxcala;
- XII. **Nuevo Modelo Policial:** Es el resultado de la reingeniería de procesos policiales, sumando las capacidades técnicas, operativas y logísticas de los tres órdenes de gobierno bajo estándares internacionales y se basa en la investigación científica para prevenir la comisión de delitos y combatir a la delincuencia, a partir de la recopilación y uso intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia;
- XIII. **Policía de Carrera:** Al elemento en activo de la Dirección de Policía Municipal u Homóloga de una Corporación externa que forme parte del Servicio de Carrera Policial;
- XIV. **Perfil del Puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás condiciones que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de

- las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía;
- XV. **Plan de Carrera:** Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Institución Policial;
- XVI. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un proceso que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una descripción determinada que comprende las categorías de Escala Básica, Oficiales, Inspectores y Comisarios que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XVII. **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado;
- XVIII. **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las instituciones policiales del país;
- XIX. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio de Carrera Policial para el Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XX. **Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXI. **Titular de la Institución Policial:** Al Director de Policía Municipal de Apizaco, Tlaxcala.
- XXII. **Capacitación:** Al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Academia;
- XXIII. **Adiestramiento:** Al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- XXIV. **Actualización:** Al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes;
- XXV. **Especialización:** Al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes destrezas y habilidades precisas y específicas; y
- XXVI. **Alta Dirección:** Al proceso de aprendizaje sobre la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.
- Artículo 3. Dentro del Servicio de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y bajo las condiciones que establece este Reglamento.
- Artículo 4. El Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública contendrá la base de datos del Servicio de Carrera, en la que se integrará el historial de cada Policía de Carrera.
- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por la Institución Policial, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional

de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico, y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes).

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones, correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y

IV. En su caso, el auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 5. Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por el artículo 2, así como por lo dispuesto por la fracción XIII, del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

Estructura Funcional y Jerárquica

Artículo 6. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera, éste se organizará en categorías o jerarquías.

La organización jerárquica hacia el interior de la Institución Policial contemplará las categorías siguientes de acuerdo a la aplicación del Nuevo Modelo Policial y al número de elementos de la Corporación policial:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica;

Artículo 7. Las categorías previstas en el artículo anterior se podrán considerar conforme a las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario;

- II. Inspectores:
 - a) Inspector Jefe; y
 - b) Inspector;

III. Oficiales:

- a) Oficial; y
- b) Suboficial;

IV. Escala Básica

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía

Artículo 8. La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 9. El orden de las categorías, jerarquías y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios se ajustarán al Sistema de Desarrollo Policial.

Artículo 10. Son autoridades competentes en materia de Servicio de Carrera:

- I. La Comisión del Servicio de Carrera Policial;
- II. La Coordinación Operativa del Servicio de Carrera Policial;
- III. El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco; y
- IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras

disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas, vigentes en la materia.

Título Segundo

Servicio de Carrera Policial para el Municipio

CAPITULO I

De los Principios que rigen al Servicio de Carrera Policial

Artículo 11. Rigen los Sistemas del Servicio de Carrera Policial los siguientes principios:

I. **Certeza:** Principio de transparencia que garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. **Efectividad:** Obligatoriedad de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera con el deber de ser establecido en las normas;

III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio de Carrera;

IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera;

V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas y procesos del Servicio de Carrera;

VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. **Mérito:** Merecimiento, valida resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;

VIII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera;

IX. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio de Carrera, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera;

X. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio de Carrera a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial;

XI. **Honradez:** como aquella cualidad del policía de carrera que muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, respetando por sobre todas las cosas la aplicación de las normas vigentes aplicables a la comunidad que se le ha encomendado proteger; y

XII. **Respeto a los Derechos Humanos:** como aquellas acciones encaminadas para que los Integrantes del Servicio de Carrera, en su conjunto o de forma individual tengan siempre presente el respeto de su obligación de proteger y dar prioridad a los derechos fundamentales de cada uno de los integrantes de la sociedad y en especial a los niños, mujeres y personas de la tercera edad.

Artículo 12. Los fines de la carrera policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y

reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial; y

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 13. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante; y deberá seguir las siguientes reglas mínimas de operación:

I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública y en su caso, locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo policía de carrera, deberá ante la Institución policial a la que pertenezca gestionar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del correspondiente;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad del Sistema de Carrera Policial y el presente Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán expuestos a la Comisión encargada de determinar lo conducente conforme a lo señalado en las leyes respectivas y el presente Reglamento;

VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. La Comisión determinará y propondrá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;

IX. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión; y

X. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

CAPITULO II

De la Planeación para Implementar el Servicio de Carrera Policial

Artículo 14. La planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento de candidatos; selección de aspirantes; formación Inicial de educandos; y el desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro; y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales del policía de carrera.

Artículo 15. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio de Carrera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo de Seguridad Municipal, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 16. El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingresa cada Institución Policial hasta su capacitación en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía

que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 17. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán con la Comisión quien será responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 18. A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento realizarán las siguientes acciones:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el Policía de Carrera, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Evaluar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Fijar los estándares de competencia de la escala jerárquica por evaluar;

VI. Las Evaluaciones de control de confianza;

VII. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo policial; y

VIII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPTULO III DE LOS SISTEMAS DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Sección Primera De los Sistemas

Artículo 19. Para el adecuado funcionamiento del Servicio operarán los siguientes Sistemas:

- I. De Ingreso;
- II. De Capacitación; y
- III. De Evaluación

Artículo 20. Será obligación de la coordinación, mantener un control de información del personal, veraz y vigente, para ello, registrará, actualizará y procesará la información generada por cada uno de los sistemas tendiente a proporcionar criterios homogéneos en la toma de decisiones relativas a la administración y desarrollo del personal.

Sección Segunda Del Sistema de Ingreso

Artículo 21. El sistema de Ingreso se conforma con las etapas de reclutamiento, selección, formación inicial e ingreso.

Artículo 22. El reclutamiento es el procedimiento que inicia con la publicación de la convocatoria emitida por la Comisión, que podrá ser abierta o cerrada, la que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía a través de fuentes internas y externas.

Artículo 23. Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general, personas físicas que deseen ingresar al Servicio de Carrera y tendrán la calidad de candidatos.

La convocatoria es interna, cuando de manera impresa se hace al personal activo integrante de la propia Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria cerrada se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la coordinación por mandato de la misma Comisión.

Artículo 24. Cuando exista la plaza vacante o de nueva creación en la Institución Policial, la

Comisión emitirá la convocatoria con los requerimientos mínimos siguientes:

I. Lugar y fecha en que se convoca a todos los candidatos que deseen ingresar a la Institución Policial, la cual deberá ser publicada y difundida en al menos un diario de circulación del municipio y bolsa de trabajo del municipio;

II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

III. Precisaré los requisitos mínimos que los candidatos deben llenar, de manera enunciativa y no limitativa, por ejemplo los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Ser de notoria buena conducta;
- c) Cartilla militar liberada;
- d) Haber concluido estudios mínimos de nivel medio superior;
- e) Tener una edad entre los 18 a 35 años;
- f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal alguno;
- g) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- h) Estatura mínima 1.60 mts., Mujeres y 1.65 mts., Hombres;
- i) No tener tatuajes ni perforaciones en el cuerpo;
- j) No hacer uso de sustancias tóxicas;
- k) No padecer alcoholismo u otra enfermedad crónica degenerativa;
- l) Encontrarse física y mentalmente sano, con aptitud para prestar el servicio conforme al perfil del puesto de policía;
- m) En caso de haber pertenecido a una Institución policial, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso; y
- n) Las demás que señale la convocatoria que se emita para tal efecto.

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de empleo con fotografía;
- b) Acta de nacimiento;

- c) Certificado de estudios;
- d) Cartilla del servicio militar liberada en el caso de los varones;
- e) Carta de No antecedentes penales reciente;
- f) Certificado médico reciente expedido por institución pública de salud competente;
- g) Licencia de conducir vigente;
- h) Dos cartas de recomendación;
- i) Comprobante de domicilio (luz o agua);
- j) La Cedula Única de Registro de Población "CURP";
- k) En su caso, Registro Federal de Contribuyente "RFC" con homo clave;
- l) Oficio de aviso de baja o su equivalente en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
- m) Cuatro fotografías tamaño infantil, a color, de frente, fondo blanco, ropa clara; y con las características siguientes: Hombres sin lentes y orejas descubiertas y en su caso bigote recortado y alineado; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas; y
- n) Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial.

V. Señalará, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalará fecha de fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se aplican en el proceso de selección;

VII. Señalará lugar, fecha de inicio, duración, condiciones y normatividad del curso de formación inicial para los aspirantes seleccionados;

La convocatoria deberá contener la función del puesto a desarrollar en cuanto el perfil físico atlético, capacidad de servicio, capacidad de diálogo, capacidad de análisis y mediación de conflictos.

VIII. Establecerá las bases para que una vez acreditado el curso de formación inicial el educando esté en condiciones de ingresar a la Institución Policial como elemento en activo, conforme al perfil del grado por competir, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,

honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos en el Sistema de Ingreso del nuevo modelo de carrera policial;

IX. La convocatoria deberá ser garante de erradicar la discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y demás evaluaciones de aptitud, actitud y conocimientos; y

X. No serán reclutados los candidatos que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, así como con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. De igual forma será aplicable para aquellos a quienes se les descubra que para acceder al procedimiento de reclutamiento falsearon información alguna u omitieron proporcionarla.

Artículo 25. La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales, de entorno social, y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones previstas en el presente Reglamento y leyes de la materia; a fin de preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos para obtener el carácter de aspirantes seleccionados para formación inicial.

Artículo 26. El control de Confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición biológica, psicológica y social del aspirante e integrantes de la Institución Policial, con base en principios y fundamentos técnicos; por lo que el Centro de Evaluación y Control de Confianza habrá de evaluar a los aspirantes durante la etapa de selección y verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas y en su caso emitirá el Certificado Único Policial correspondiente, el cual

será el requisito de aptitud para ingresar al Curso de Formación Inicial entre otros.

Artículo 27. Las evaluaciones a cargo del Centro de Control de Confianza serán las siguientes:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Poligráfico;
- e) Socioeconómico; y
- f) Aquellas que determine el mismo Centro con arreglo a normatividad de la materia.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial e integral por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso y las evaluaciones tienen los siguientes objetivos:

I. Del examen médico: Permite conocer el estado de salud del policía de carrera, mediante examen clásico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira. El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres;

II. Del Examen Toxicológico: Permite detectar oportunamente en el Policía de Carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos. Al policía de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial;

III. Del Examen Psicológico: Consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución Policial;

IV. Del Examen Poligráfico: Tiene como objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Policía Municipal no haya incurrido en

conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrea, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas;

V. **Del Examen Socioeconómico:** Verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional, en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional. Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación que sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 28. Además de las evaluaciones reservadas para certificación de los aspirantes realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, la Coordinación Operativa del Servicio de Carrera Policial podrá llevar a cabo la aplicación, revisión y evaluación en las siguientes áreas:

1. Evaluación psicológica.
2. Evaluación psicométrica.
3. Evaluación médica.
4. Evaluación Físico - atlética.
5. Evaluación en cultura general
6. Investigación Socioeconómica.

Artículo 29. Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto y sus fortalezas;

II. Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo y representa un área de oportunidad para la institución Policial;

III. No recomendable, refleja el resultado con inconsistencias que no pueden ser superadas en la vida laboral del individuo y representa un riesgo

para las funciones de seguridad pública de la Institución Policial y de la sociedad.

Una vez practicados los exámenes, los resultados se deberán entregar en un plazo máximo de treinta días, por lo que una vez que la Comisión reciba los resultados por parte de la Institución Evaluadora, se publicará en los tableros de avisos de la sede en que se hubiere efectuado el proceso de Reclutamiento, la lista de quienes aprobaron los exámenes y cumplieron los requisitos; lo cual surtirá efectos de notificación a los aspirantes.

Artículo 30. Cuando el número de aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles, se asumirá como criterio de admisión la selección de las calificaciones más altas en orden descendente, respecto a las calificaciones obtenidas en los exámenes efectuados por la Coordinación Operativa, en caso de persistir igualdad de condiciones, se tendrán en cuenta las aptitudes y destrezas del aspirante y si ello no fuese suficiente, el Presidente de la Comisión someterá a votación el caso, resolviéndose el supuesto por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión.

Artículo 31. Quienes resulten seleccionados deberán de presentarse a la sede en donde se efectuaron los procesos de reclutamiento y selección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados en el tablero del mismo, para manifestar su consentimiento y recibir las instrucciones necesarias, en caso de no presentarse dentro del término señalado, se entenderá como falta de interés y consecuente pérdida del derecho a continuar el proceso de ingreso, situación que no admitirá justificación alguna y su lugar será ocupado por el aspirante apto en reserva.

Artículo 32. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a realizar el curso de formación inicial que deberá cubrir bajo la normatividad de la academia destinada para tales efectos.

Artículo 33. La formación inicial tiene por objeto lograr la capacitación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades,

destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los educandos garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

El curso de formación Inicial tendrá una duración de al menos seis meses, debiendo cubrir un mínimo de ochocientos sesenta horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Coordinación del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 34. Además de los módulos académicos que contienen las materias que permitan la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes del nuevo modelo policial en congruencia con el perfil del puesto en la etapa de Formación Inicial, habrá de incluirse un curso de inducción del Servicio de Carrera Policial y durante esta etapa, los educandos gozarán de un apoyo educativo que la Comisión determine.

Artículo 35. En el Sistema de Ingreso de la presente sección, quedará integrado al expediente personal para efectos de control, por lo que cualquier candidato, aspirante o educando que no acredite alguno de los procesos de reclutamiento, selección y formación inicial o que se haya conducido con falsedad o con simulación, además de las sanciones ante las autoridades correspondientes, se considerarán no aptos y se desecharán de plano sin recurso alguno, sentando registro de las circunstancias en su expediente.

Artículo 36. La academia proporcionará a la Institución policial, el listado de los educandos que aprobaron su formación inicial, así como los documentos emitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza que se hayan obtenido para los fines de conclusión del proceso de Ingreso.

Artículo 37. El Ingreso es el procedimiento de integración de los educandos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento, la normatividad interna de la

Academia, la Convocatoria respectiva y todas aquellas de aplicación en la materia.

Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, de conformidad con lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38. El ingreso tiene por objeto, establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, y con el cual se inicia en el servicio.

Artículo 39. La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración del Policía de Carrera a la estructura institucional, y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Coordinación, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación del tronco común, y en su caso el especializado.

Artículo 40. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Edad;
- X. Firma del elemento de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial,
- XI. Firma del Director de Seguridad Pública;
- XII. Sello de la Dirección de la Institución Policial.

Artículo 41. Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y

obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y a las leyes que de ellas emanen. Esta protesta deberá realizarse ante el director de la Institución Policial en una ceremonia oficial.

Sección Tercera Del Sistema de Capacitación

Artículo 42. El Sistema de Capacitación contemplará las etapas de:

- I. Capacitación continua y especializada;
- II. Profesionalización y de desarrollo Policial.

Estas etapas tendrán por objeto lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, el desarrollo integral y fortalecer las capacidades del policía de carrera para atender las demandas de la sociedad.

Artículo 43. Para los efectos de este Sistema, la Academia como institución encargada de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, contará con un programa permanente de formación policial que tendrá como finalidad alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos.

Artículo 44. Es un derecho y una obligación de los elementos de la Institución Policial de la entidad, asistir a la Academia, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización. Para garantizar la eficiencia del programa permanente de formación policial integral, las autoridades municipales destinarán por lo menos el cinco por ciento del personal a la capacitación, debiendo proveer lo necesario para que no se afecte la prestación del servicio.

Artículo 45. Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la

acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente. La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá a la Academia para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 46. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales. Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de secretarios de seguridad pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 47. La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del servicio de carrera policial y las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el programa rector; siendo la Academia, quien promueva que los estudios tengan validez oficial de los policías de carrera en coordinación con las instancias educativas competentes.

Artículo 48. Las instancias responsables del servicio de carrera fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la institución policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes acordes con el programa rector de profesionalización.

Artículo 49. El programa rector de profesionalización está conformado por apartados académicos-técnicos que abarcan los siguientes rubros:

- I. Evaluación de competencias;
- II. Formación inicial;
- III. Formación continua;
- IV. Implementación de la reforma penal;
- V. Apoyos didácticos y tecnología educativa;
- VI. Registro nacional de docentes;

- VII. Investigación; y
- VIII. Desarrollo académico en materia de seguridad pública, así como la transformación paulatina hacia un modelo de competencias en los procesos de capacitación del personal.

establecimiento de planes y programas de estudio que satisfagan las necesidades de formación y capacitación de las áreas operativas de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 50. Los objetivos que persigue el programa rector de profesionalización son los siguientes:

- I. Homologar los procesos de la formación inicial y la información continua, esta última contempla la actualización, promoción, especialización y alta dirección de los integrantes en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, bajo la necesidad de garantizar que estos cuenten con los conocimientos básicos para el desempeño, de acuerdo al nivel jerárquico, de las funciones policiales, con el objetivo de posibilitar su desarrollo académico dentro de la carrera policial;
- II. Perfeccionar las tareas que realiza el personal de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno mediante el perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de las funciones;
- III. Impulsar una preparación integral, que esté orientada al cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Contribuir al establecimiento de la carrera policial de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, mediante procesos de ingreso y de permanencia, que garanticen una formación y capacitación homogénea, fundamentada en los requerimientos sociales e institucionales de la federación, las entidades y los municipios; y
- V. Impulsar el Desarrollo Policial en un programa de estructura académica eficiente y eficaz, mediante el

Artículo 51. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la institución policial. El Desarrollo Policial deberá operar bajo los siguientes principios:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- III. Comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de ingreso y de certificación; de igual forma, deberá proveer medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera; y
- IV. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Sección Cuarta Del Sistema de Evaluación

Artículo 52. El Sistema de Evaluación consistirá en practicar todas las evaluaciones de competencia y promoción, y que por disposición de ley se tienen que someter todos los miembros de servicio de carrera.

Artículo 53. La coordinación operativa y el centro estatal de evaluación y control de confianza en la esfera de sus respectivas atribuciones; tiene a su cargo aplicar el examen de evaluación del desempeño en el servicio, la evaluación competencial de la función y las evaluaciones de control de confianza, que deberán de mantenerse vigentes.

Artículo 54. Las evaluaciones deberán acreditar que el policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y las aptitudes requeridas para el desempeño de su cargo o comisión así como los demás requisitos previstos por los procedimientos establecidos por los subsistemas de reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación, capacitación y desarrollo.

Artículo 55. Los estándares de competencia profesionales se integran con las capacidades conceptuales (conocimiento, saber), procedimentales (protocolos de actuación-saber hacer) y actitudinales (profesional-saber ser) en el ámbito del ejercicio de la profesión, para el caso que nos ocupa, de la función del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 56. El objetivo general que se plantea con los estándares de competencias profesionales, es evaluar los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes del personal sustantivo de la Institución Policial durante el desarrollo de sus funciones.

Para dicha actividad se consideran los siguientes aspectos:

- I. La capacidad para establecer relaciones humanas asertivas, a fin de conocer los factores que propician la integración de las personas al interior de una organización y así, satisfacer las necesidades humanas y

mantener las relaciones satisfactorias entre todo el personal;

- II. La competencia para establecer la solución de problemas con apego al marco jurídico, bajo la finalidad de preservar la legalidad y el respeto de los derechos humanos;
- III. La capacidad de ejecutar las técnicas, tácticas, protocolos de actuación y estrategias según corresponda a la función en turno. Con este rubro se fortalecen las destrezas y habilidades para el desarrollo de la actividad;
- IV. Competencia en el uso de los métodos adecuados para el manejo adecuado de la información, de manera que se favorezca la optimización de recursos tecnológicos y el acceso a la información de manera oportuna; y
- V. Alta capacidad en el rubro de prevención e investigación del delito para afrontar con éxito las acciones necesarias para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal.

Artículo 57. Los objetivos específicos competenciales son:

- I. Diseñar estándares de competencia profesional para la evaluación, durante la ejecución de las funciones del personal sustantivo, a fin de promover procedimientos homologados;
- II. Evaluar al personal sustantivo con base a sus competencias;
- III. Detectar áreas de oportunidad del elemento aspirante a la certificación;
- IV. Trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la función policial; y
- V. Hallar solución a los nodos problemáticos, a través de la evaluación por medio de la implementación de casos simulados.

Artículo 58. La evaluación del desempeño de la función se aboca a evaluar la productividad, los resultados, los estímulos, los reconocimientos y la trayectoria en la institución, esto es, la forma en la que el personal sustantivo realiza su trabajo, así como el grado de eficacia, eficiencia y calidad con lo que lo realiza.

Artículo 59.- La evaluación del desempeño abarcará los siguientes aspectos:

- I. Determinar la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez con que se ha conducido el evaluado;
- II. Valorar el comportamiento de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas y la capacitación impartida;
- III. Servir como indicador para detectar las necesidades de capacitación requeridas;
- IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar las medidas que procedan en cuanto a su mejora o permanencia en el puesto;
- V. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- VI. Detectar cuando el desempeño de las funciones, exceda las expectativas inherentes al puesto;
- VII. Servir como criterio para lograr promoción en caso de empate;
- VIII. Determinar el manejo y cuidado en el equipo e instrumentos de trabajo; y
- IX. Verificar el cumplimiento de procedimiento, mejoras al servicio y consecución de los objetivos.

Artículo 60. El objetivo general que se ha planteado la evaluación de desempeño de la función es elaborar indicadores para la evaluación del desempeño en el servicio con que cuenta la ejecución de las funciones del personal sustantivo. La finalidad de dicha evaluación es que su

medición del desempeño sea transparente y homologada.

Artículo 61. Los objetivos específicos en la evaluación al desempeño son:

- I. Elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia sea transparente y homologada;
- II. Evaluar al personal sustantivo con base en su desempeño en el servicio;
- III. Detectar las áreas de oportunidad del elemento aspirante a la certificación; y
- IV. Trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la función policial, pericial y ministerial del país.

Artículo 62. Son estrategias planteadas en la evaluación del desempeño:

- I. Identificar perfiles de puesto;
- II. Realizar un instrumento, con el apoyo de los consejos de profesionalización de las Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, que recabe la información de los jefes inmediatos del personal que será evaluado; y
- III. Validar el instrumento a nivel regional y nacional.

Artículo 63. Las líneas de acción para la Evaluación del Desempeño son:

- I. Integrar comités para elaborar los indicadores de desempeño en el servicio;
- II. Elaborar guías para integrar expedientes que se consideren, la organización tipo y el formato único de desarrollo dentro de la institución (KARDEX); y
- III. Elaborar instrumentos de medición de indicadores (puntuación) y comités

internos para su revisión, validación y consecuente emisión de resultados.

Artículo 64. Una vez concluidos los estándares de competencia profesional, así como los indicadores de evaluación de desempeño en el servicio; serán remitidos al centro de confianza certificado para su validación y registro; y la vigencia de los mismos se apegará a la vigencia de la certificación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 65. La responsabilidad en los estándares de competencia y evaluación de desempeño, operará de la siguiente forma:

- I. De la elaboración de estándares de competencia, guías, instrumentos de evaluación, grupos evaluadores e indicadores de evaluación del desempeño en el servicio se encargarán la coordinación de coadyuvancia con las instancias Federales correspondientes;
- II. De la aplicación de evaluación de competencias y de indicadores de desempeño en el servicio se encargará la Academia Regional de Seguridad Pública de Apizaco; quienes por conducto de la Coordinación remitirán los resultados a los Centros Estatales de Evaluación de Confianza quienes, en su caso, emitirán la certificación respectiva; y
- III. De la verificación del apego a los lineamientos específicos de evaluación de estándares de competencia y evaluación del desempeño en el servicio se ocupará el Secretario Ejecutivo correspondiente.

Artículo 66. Los policías de carrera serán citados por los medios que determine la coordinación a la práctica de las evaluaciones respectivas; y en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, la propia coordinación pondrá del conocimiento a la Comisión, dando vista de tal situación al Consejo de Honor y Justicia para que determine lo conducente.

Artículo 67. Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia

del policía de carrera en el servicio; y resultado de esta evaluación servirá como criterio para otorgar reconocimientos, estímulos y promociones.

Artículo 68. El procedimiento a seguir para la evaluación al desempeño, se ajustará a lo dispuesto por la coordinación con arreglo al marco normativo que en la materia de evaluación al desempeño se tenga previsto en el programa rector.

Artículo 69. Durante el desarrollo y promoción de los policías de carrera deberán someterse a evaluaciones permanentes, en las que acreditarán que cumplen como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Mantener su certificado único policial vigente;
- II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- III. Mantener vigente el CURP;
- IV. Ser de notoria buena conducta dentro y fuera de la Corporación;
- V. Poseer el grado de escolaridad que la Comisión establezca en la convocatoria correspondiente;
- VI. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VII. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesario para realizar las actividades policiales previstas por el puesto;
- VIII. No estar suspendido, ni haber sido inhabilitado del cuerpo policial; y
- IX. La antigüedad dentro de la Corporación y el grado que ostenten.

Artículo 70. Los integrantes de la Institución Policial solo podrán acceder a las plazas vacantes de las jerarquías inmediatas superiores mediante concurso de promoción y previa evaluación curricular de desempeño.

Artículo 71. El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este procedimiento regula la continuidad del policía de carrera activo, que permite al servicio de carrera valorar tanto de forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones del desempeño, estándares de competencia y las demás que se requieran para tal efecto; las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio de carrera.

Artículo 72. La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del integrante del servicio de carrera;
- II. Las evaluaciones específicas para la permanencia y promoción cuando así lo determine procedente la coordinación;
- III. El cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, el programa rector de profesionalización, los manuales, los lineamientos emitidos por el secretariado, y lo que la normatividad de la materia señale; así como las que adopte la coordinación para cada categoría o jerarquía;
- IV. Obtención de una calificación satisfactoria en las evaluaciones de capacitación;
- V. Acreditar las evaluaciones del desempeño que aplicará las unidades competentes; y
- VI. En caso de no someterse o no aprobar alguna de las evaluaciones para la permanencia previstas en el presente Reglamento o encontrarse en alguna de las causales de separación, será causa de separación, sin que proceda su

reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, solo procederá la indemnización.

Sección Quinta De la Certificación de la Policía

Artículo 73. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones, periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, físicos, éticos, socioeconómicos y médicos-toxicológicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, realizados por las instituciones designadas para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 74. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la comisión de acuerdo a los lineamientos del servicio de carrera;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organización delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

Artículo 75. La evaluación del desempeño se aplicará periódicamente y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la coordinación y comprenderá:

- I. Comportamiento;
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas; y
- III. Las demás que determine la normatividad aplicable al sistema de carrera policial.

TITULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN POLICIAL

CAPITULO I De la Promoción

Artículo 76. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior a los que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables; y sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; y la persona que sea promovida, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento del grado correspondiente; proceso que se efectuará con arreglo a la convocatoria interna que se expida para tal efecto.

Artículo 77. La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los policías de carrera hacia las categorías jerárquicas superiores dentro del servicio de carrera policial, con base a los resultados de la aplicación de las evaluaciones aplicadas para la promoción, consolidando con ello los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección Primera Concursos de Promoción

Artículo 78. Para participar en los concursos de promoción, los policías de carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión al expedir la convocatoria correspondiente; debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de las evaluaciones de la formación inicial, continua y especializada, así como las de permanencia prevista por el presente Reglamento y conforme al programa rector.

Artículo 79. Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido en el presente Reglamento.

Artículo 80. Los movimientos de promoción, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos de escalafón;
- III. Exámenes específicos (médico, toxicológico, psicológico, polígrafo, socioeconómico, capacidad física y cultura general),
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.; y
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV estas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 81. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Institución policial del Municipio y entre otras Instituciones

policiales, en las que se cumplan convicciones de equivalencia, homologación, y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía de competencia.

Artículo 82. La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el servicio de carrera correspondiente, con base en las siguientes condiciones;

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico, específico de la categoría o jerarquía específico que se aspire, psicológico, polígrafo y socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerárquica a que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomará en cuenta las vigencias señaladas en este Reglamento.

Artículo 83. La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera de la misma Institución Policial Municipal o entre Instituciones Policiales homólogas, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 84. La academia, en coordinación con las autoridades académicas estatales y federales; homologarán y diseñarán el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondiente a cada categoría.

Artículo 85. En el caso de que dos o más concursantes para la Promoción, obtengan la

misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los concursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera la igualdad al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad; de persistir igualdad resolverá la Comisión mediante la mayoría de votos.

Artículo 86. La Coordinación conjuntamente con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión para el caso de los integrantes del Servicio de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el presente Reglamento; indicando las razones por las que el Policía de Carrera no haya sido promovido.

Si la causa es omisión de dos procesos consecutivos de promoción o la falta de méritos suficientes para la promoción por causas imputables a él; se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, que este sea convocado al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no participe o que concurse y no apruebe; se procederá a iniciar el proceso de separación del servicio ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 87. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física atlética correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso; la acreditación de su estado, deberá ser mediante el certificado respectivo.

Artículo 88. Los integrantes para efecto de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece en los perfiles del puesto elaborados por la Comisión y remitidos al Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 89. Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de escala básica se requerirá este resultado del último año; y
- II. Para las categorías de oficiales, inspectores y comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 90. Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas y vigentes las evaluaciones de control de confianza, las del desempeño y las competencias del cargo a desempeñar.

Artículo 91. Los criterios para la promoción serán:

- I. Cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria;
 - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b) La antigüedad en el grado y en el servicio;
 - c) Los créditos obtenidos en los estudios validos;
 - d) Aprobar la evaluación y el desempeño en su caso; y
 - e) Estímulos obtenidos.

II. El resultado satisfactorio de actitud de los exámenes:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Poligráfica;
- e) Socioeconómica; y
- f) Capacidad física.

Artículo 92. La coordinación establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los parámetros mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones conforme al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93. Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y los protocolos específicos de evaluación, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 94. Los concursantes con calificación aprobatoria y de actitud para el servicio que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción; para mantener la vigencia de aquellas evaluaciones necesarias para su promoción.

Artículo 95. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, algunos de estos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtengan la mayor calificación global inmediata, y así subsiguiente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Sección Segunda

Requisitos de Participación en la Promoción

Artículo 96. Los requisitos para que los policías de carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes;

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, tener aprobadas las evaluaciones del desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior así como en el servicio;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares y;
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Sección Tercera
Procedimiento de la Promoción**

Artículo 97. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación la Comisión expedirá la convocatoria respectiva en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 98. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluación y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Coordinación elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografías correspondientes a cada categoría o jerarquía; y

- VII. Los policías de carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 99. Los policías de carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular;
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable en el presente Reglamento.

Artículo 100. Los policías de carrera que hayan alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía marcadas en el presente Reglamento; su relación jurídico-administrativa con la Dirección de la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los policías de carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la comisión en otras áreas, de los servicios de la propia Institución siempre y cuando tenga al menos veinte años de servicio;
- II. Los policías de carrera en los servicios podrán permanecer en la Institución policial diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo de Honor y Justicia y aprobado por la Comisión; y
- III. En relación a las dos fracciones anteriores la Comisión a propuesta de

la Coordinación o del Consejo de Honor y Justicia, podrá ampliar los términos de servicio atendiendo las características individuales del Policía de Carrera.

Sección Cuarta Promociones por Mérito Especial

Artículo 101. Podrán otorgarse promociones por medio especial mediante propuesta del Consejo de Honor y Justicia; y que a juicio de la comisión sean reconocidos los policías de carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos en todo caso deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad nacional, estatal o municipal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes de la nación, estado o del municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Dirección de Policía Municipal; y
- VI. Todas aquellas acciones heroicas en el servicio anteponiendo la propia integridad del policía de carrera.

Los miembros del servicio de carrera a que se refiere el presente artículo podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una sola vez sin que se cubran los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 102. Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento vigente:

- I. El director de la Institución Policial formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada al Consejo de Honor y Justicia para que evalúe las evidencias presentadas por el Director de la Institución Policial. Hecho lo anterior opinará sobre la propuesta y la presentará a la comisión para su aprobación.

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

Sección Quinta Escalafón

Artículo 103. Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los policías de carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 104. La antigüedad se clasificará y computará para cada policía de carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio a partir de la fecha de su ingreso a la Institución policial; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en el nombramiento del grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

Artículo 105. Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, se requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos y firmado por el titular en donde se escriban los datos generales del policía, la fecha de ingreso y el tiempo de

servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 106. El director de la institución policial podrá por necesidades del servicio determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho; siempre y cuando resulte operativo y pertinente a su formación.

Artículo 107. Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la permanencia;
- II. La actitud de mando y liderazgo;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia;
- V. Méritos en el desempeño; y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Capítulo II De las Dotaciones y Estímulos

Artículo 108. Las dotaciones y los estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policias de Carrera en activo a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua, formación de recursos humanos y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad y desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 109. De acuerdo a la suficiencia presupuestaria, la Comisión determinará las dotaciones y los estímulos de conformidad con los mejores resultados de la capacitación básica y continua, formación especializada, su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes de parte del Policía de Carrera

reconocidas por la sociedad o la propia Institución policial.

Artículo 110. Las dotaciones complementarias son percepciones extraordinarias, producto de una gratificación por alguna actuación destacada o logro en el cumplimiento de funciones. En ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

Artículo 111. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad, efectividad y lealtad en el desempeño del servicio e incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos; así como fortalecer su identidad Institucional.

Artículo 112. Todo estímulo otorgado por la institución policial será acompañado de un diploma que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá incorporarse al expediente del elemento y en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 113. El Ayuntamiento tiene la obligación de prever la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos.

Para tal fin, se observará lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. La comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de estímulos a favor de los policías de carrera, ante la instancia competente.

Artículo 115. En ningún caso se considerará el estímulo un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 116. Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos con los Procedimientos de Formación Inicial y continua y especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 117. Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por lo que el Ayuntamiento de Apizaco hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la Autoridad Local competente.

Artículo 118. El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales, la Institución Policial, gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 119. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos Nacionales o Internacionales.

Artículo 120. Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título Postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 121. Los estímulos a los que se pueden ser acreedores los Policías de Carrera, son:

- I. Condecoración;
- II. Mención Honorífica;

- III. Distintivo;
- IV. Citación como Distinguido, y
- V. Recompensa.

Sección Primera De la Condecoración

Artículo 122. Es la presea o Joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito tecnológico;
- VI. Mérito facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito deportivo.

Artículo 123. La condecoración al Mérito Policial se otorgará a los Policías de Carreras que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y merito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en asuntos relevantes;
 - b) Actos de cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - c) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - d) Actos de quien comprometan la vida de quien las realice; y
 - e) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

Artículo 124. La condecoración al Mérito Cívico se otorgarán a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables, ejemplos de dignidad cívica, dirigentes en el cumplimiento de la Ley, firmes en la defensa de los derechos humanos, respeto a las

instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 125. La condecoración al mérito social se otorgará a los policías de carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 126. La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución policial.

Artículo 127. La condecoración al mérito tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la institución policial, instituciones de seguridad pública o para la nación.

Artículo 128. La condecoración al mérito docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Artículo 129. La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial; ya sea en justas de nivel Nacional o Internacional en las que se obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte o atlética en beneficio de la institución policial y de la comunidad a la que sirve.

Sección Segunda De la Mención Honorífica

Artículo 130. La mención honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a través del Consejo de Honor y Justicia a juicio de la comisión.

Sección Tercera Del Distintivo

Artículo 131. El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio de desempeño académico en cursos debidos e intercambios interinstitucionales.

Sección Cuarta De la Citación como Distinguido

Artículo 132. La citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor y de Justicia.

Sección Quinta De la Recompensa

Artículo 133. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad de la Institución correspondiente, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son motivos de honra y reconocimiento por parte de la Institución policial.

Artículo 134. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Institución Policial, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 135. En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**TITULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
POLICÍA**

**CAPITULO I
De los Derechos**

Artículo 136. Son derechos de los policías de carrera los siguientes:

- | | |
|---|--|
| <p>I. Recibir el nombramiento del grado que ostenta;</p> | <p>superiores y en ejercicio del derecho de petición;</p> |
| <p>II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> | <p>VIII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la Institución o privada más cercana al lugar de los hechos;</p> |
| <p>III. Percibir un salario acorde con la calidad, riesgo y responsabilidad de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y estímulos que se prevean y demás prestaciones salvo las excepciones establecidas por la normatividad aplicable dirigente en la materia;</p> | <p>IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca y se les garantice un sistema de retiro digno;</p> |
| <p>IV. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos del desarrollo policial;</p> | <p>X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;</p> |
| <p>V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;</p> | <p>XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;</p> |
| <p>VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;</p> | <p>XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;</p> |
| <p>VII. Sugerir a la comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus</p> | <p>XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;</p> |
| | <p>XIV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;</p> |
| | <p>XV. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, el Municipio deberá promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas;</p> |
| | <p>XVI. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;</p> |
| | <p>XVII. Que le sean respetados los derechos que les reconoce el servicio de carrera en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y</p> |

XVIII. La institución policial, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, realizará y someterá a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actuación y fijación de sus tabuladores y las zonas en que estos deberán regir.

CAPITULO II
De las Obligaciones

Artículo 137. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y demás Reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infringir o tolerar actos de tortura aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia

de las investigaciones, o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodias adoptadas por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la dirección de policía municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sea producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otro similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos, autorizados por la institución policial;
- XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la institución policial o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la dirección de policía municipal, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a la institución policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- XXVII. Registrar en el informe policial homólogo los actos de las actividades e investigaciones que realicen;
- XXVIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXIX. Apoyar conforme a la Ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

- XXXI. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- XXXII. Obtener las órdenes de los superior jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXIV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- XXXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia;
- XXXVII. Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVIII. Las demás que les confieren las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 138. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo precedente será sancionado mediante los actos de autoridad correspondientes y sus procedimientos establecidos.

**TITULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I
De la Disciplina**

Artículo 139. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, el civismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 140. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización de la institución policial y del servicio de carrera, por lo que los policías de carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, protocolos, las leyes, bando de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como la obediencia y al alto concepto del honor de la justicia y de la ética.

Artículo 141. La disciplina demanda respeto y consideración entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**CAPITULO II
Del Cumplimiento del Deber**

Artículo 142. La institución policial exigirá a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar el bien colectivo, la civilidad, la secrecía, la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delito, y preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a los integrantes de la institución policial deberá registrarse en el expediente personal del elemento infractor; con independencia de las que corresponda por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la institución policial de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 144. El conocimiento de un acto que presuma una violación a las normas en el ámbito disciplinario se regirá por lo estipulado en los lineamientos establecidos para el efecto.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y observará en

todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 145. Las sanciones son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** verbal cuando la falta cometida sea por una sola vez.
- II. **Amonestación:** debe entenderse como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes de manera escrita conminando a evitar en lo subsecuente dicha conducta.
- III. **Arresto:** por escrito sin o con perjuicio del servicio de acuerdo a la gravedad de la falta, y lo cumplirá en el área que designe el mando inmediato superior de acuerdo a las necesidades operativas.
- IV. **Suspensión:** se entiende como la privación temporal, para el integrante de la institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción.
- V. **Remoción:** implica alejar a un policía sin importar su jerarquía del cargo que ejerce, cuando incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumpla con los deberes, quedará privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa, e implica la separación definitiva del servicio de toda institución policial.
- VI. **Degradación:** es la movilidad descendente jerárquica por demérito grave; y
- VII. **Destitución:** es la separación del cargo como servidor público previo procedimiento de Ley.

Artículo 146. Para los efectos del régimen disciplinario se regirá por lo que establezca el presente Reglamento, el Reglamento de Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco, el Reglamento Interior de la propia institución policial y las demás disposiciones que para el efecto se señalen.

CAPITULO III De las Medidas Disciplinarias

Artículo 147. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tratados, acuerdos, leyes, Reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 148. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías de carrera se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las ordenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos de honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 149. Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías de carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 150. El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de APIZACO, regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos aplicables a los policías de carrera que violen los principios de actuación y las disposiciones administrativas.

La imposición de sanciones dentro de una institución policial corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse falta grave al Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 151. El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de APIZACO se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de

Tlaxcala, El presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPITULO IV
De la Separación y el Retiro**

Artículo 152. El retiro ordinario del policía de carrera se configurará por solicitud del elemento, y por las causales de edad y tiempo en el servicio; en cuyo caso el sistema de retiro se ajustará a lo previsto en la ley de seguridad social con que cuente la institución policíaca.

Artículo 153. La separación es el acto mediante el cual los miembros del servicio dejan de pertenecer al mismo, por las siguientes causas:

- I. Por no aprobar de forma integral las evaluaciones de control y confianza;
- II. Por incapacidad permanente física o mental, dictaminada por la autoridad competente para tal efecto, que impida al servidor público desarrollar apropiadamente sus funciones;
- III. Por no someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- IV. Por negarse a aportar los elementos necesarios para la evaluación del desempeño;
- V. Por no asistir a las capacitaciones para el mejor desempeño de sus funciones y para el cumplimiento de los fines de la carrera policial;
- VI. Negarse a proporcionar el apoyo e información necesarios al servidor público que deba suplirles en sus ausencias;
- VII. Por resolución ejecutoriada que imponga el cese del servidor público;
- VIII. Por sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad por la comisión de un delito doloso;
- IX. Por no haber aprobado en segundo oportunidad una evaluación, con

excepción de la evaluación y control de confianza; y

- X. Las demás que determine la normatividad de la materia.

**TITULO SEXTO
CONCLUSIÓN DE SERVICIO**

**CAPITULO
De la Separación y Retiro**

Artículo 154. Procedimiento mediante el cual se da por concluido el servicio del policía en la institución policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Tiene como objeto definir y establecer las opciones que tiene un policía, al momento de llegar a la conclusión de su periodo activo y en su caso, separarlo por causas legalmente establecidas de conformidad con los requisitos de permanencia en la institución policial.

Artículo 155. La terminación ordinaria del servicio de carrera comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión o jubilación, por retiro edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, e indemnización global; y
- IV. La muerte del policía de carrera.

Artículo 156. La renuncia es el acto mediante el cual el integrante de servicio de carrera policial expresa por escrito a la dirección de policía municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquel en el que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su unidad los recursos que le hayan sido designados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 157. Si el miembro del servicio de carrera policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 158. La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el instituto de seguridad social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 159. Para los efectos del retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación lo harán presentando ésta por escrito, dirigida al titular de la dirección de policía municipal; y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 160. El personal que al momento de su jubilación tenga cinco años en la jerarquía que ostenta, para efecto de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 161. Para los efectos del fallecimiento e incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 162. Si se reconoce la realización de actos, que en vida del integrante, ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Reglamento de régimen de estímulo.

Artículo 163. Recursos humanos verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 164. La terminación extraordinaria comprende:

- I. Separación, por incumplimiento cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que el expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos, bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Sección Primera Remoción

Artículo 165. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la dirección de la policía municipal y la policía de carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 166. La remoción procederá cuando el consejo de honor y justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 167. Si el Consejo de Honor y Justicia resolviere que la remoción fue justificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la constitución sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 168. La sanción de la remoción se aplicará a los policías de carrera cuando, a juicio de la autoridad competente hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de ingreso, en todo caso el policía de carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de estos artículos.

Artículo 169. Los policías de carrera de la dirección de policía municipal podrán ser removidos de sus cargos, sino cumplen con sus cargos en las leyes vigentes en el momento del acto señalado para la permanencia.

Artículo 170. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el conocimiento de un superior las instalaciones de la Dirección de Policía Municipal;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo;

VII. La incapacidad parcial o total o física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;

IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amados, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, o compañeros, o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X. No aprobar la evaluación de control de confianza;

XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia, marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XIII. Revelar información relativa a la dirección de la policía municipal a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Dirección Municipal o la integridad física de cualquier persona;

XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la dirección de policía municipal;

XV. Destruir, sustraer, ocultar, o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la dirección de Policía Municipal así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la dirección de policía municipal, de sus compañeros y de más personal de la dirección;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la dirección de policía, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la institución policial;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la dirección de policía municipal;
- XXI. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia la seguridad de la dirección de policía municipal o la vida de las personas; y
- XXII. Si el integrante del servicio de carrera policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurren en número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente artículo.
- demostrar la responsabilidad del policía de carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, el secretario técnico del consejo de honor y justicia verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. El Consejo de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico el consejo de honor y justicia para los efectos legales que corresponda, desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, el secretario técnico del consejo de honor y justicia dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y sus anexos al policía de carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe al que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al Coordinador General del Servicio de Carrera Policial, para que practique a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía de carrera no rinda informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad con excepción de las pruebas supervenientes;

Sección Segunda Procedimiento de Remoción

Artículo 171. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará, por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el consejo de honor y justicia, señalando con toda precisión la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para

- X. Presentado el informe por parte del policía de carrera, o transcurrido el término para ello, el consejo de honor y justicia, en su caso acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si la policía de carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía de carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiera, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual el consejo de honor y justicia elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía de carrera no suscitare explícitamente controversia cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio, salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el consejo de honor y justicia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, se resolverá en sesión sobre la existencia de la responsabilidad o imponiendo al Policía de Carrera la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otras que impliquen otra responsabilidad a cargo de la policía de carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar en su caso la celebración de otra u otras audiencias; y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía de carrera

probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para conducción o continuación de la investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el consejo de honor y justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento al que se refiere este artículo.

Artículo 172. Los procedimientos de terminación extraordinaria. Serán substanciados por los resultados que propicien los centros de Evaluación y Confianza y/o el área de Recursos Humanos.

Artículo 173. El Consejo de Honor y Justicia resolverá la baja de la dirección de policía municipal de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial; y
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o moral.

Artículo 174. La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Consejo de Honor y Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables, asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por falta al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos en un lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la policía municipal en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea

- para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por satisfacer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, de prueba o indicio de probables hechos delictivos a faltas administrativas o equipo propiedad de la dirección de policía municipal, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo; y
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la dirección de la policía municipal.
- II. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor y Justicia deberá verificar que no se advierte ninguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y demás pruebas correspondientes;
- III. Sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja;
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción, el consejo de honor y justicia requerirá a la comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados a los policías de carrera;

Artículo 175. La conclusión del servicio de incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio de carrera policial.

Sección Tercera

Procedimiento y causales de separación y retiro

Artículo 176. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso sólo procederá la indemnización.

Artículo 177. La separación del policía de carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Policía Municipal, podrá hacer del conocimiento al Consejo de Honor y Justicia sobre la causa de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía de carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la comisión de honor dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la comisión de honor dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía de carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, este se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su

derecho a ofrecer pruebas o a formular alegatos;

- VIII. Contestada que sea la queja por parte del policía de carrera, dentro de la propia audiencia se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación el secretario técnico del consejo de honor y justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o escrita, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. El Consejo de Honor y Justicia podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. El Consejo de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente; y
- XIII. Al ser separado del servicio, el policía de carrera deberá entregar el funcionamiento designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores y otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta entrega recepción.

Artículo 178. Contra la resolución del Consejo de Honor y Justicia que recaiga sobre el policía de carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación en los términos establecidos en el procedimiento de recurso de inconformidad.

Artículo 179. En todo caso, todas las causales de separación extraordinaria del servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XVIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 180. Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TITULO SÉPTIMO CONTROVERSIAS EN EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

CAPITULO I RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 181. El recurso de inconformidad es el medio por el que los policías de carrera hacen valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica dentro del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 182. El recurso de inconformidad procede, en contra de las resoluciones, así como de los actos por los que se imponga una sanción, que emita el Consejo de Honor y Justicia, y se substanciará de conformidad a lo previsto por el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 183. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, la operatividad y la seguridad jurídica del servicio, éste contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Apizaco;
- II. Coordinación del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Apizaco;
- III. Consejo de Honor y Justicia; y
- IV. Consejo de Participación Ciudadana.

Sección Primera
Comisión del Servicio de Carrera Policial

Artículo 184. La Comisión del Servicio de Carrera Policial, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial del Municipio de Apizaco además será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial .

Artículo 185. La Comisión del Servicio de Carrera Policial de Apizaco, Tlaxcala la integran:

- I. **UN PRESIDENTE**, que será el Director de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- II. **UN SECRETARIO EJECUTIVO**, que será el Subdirector de Seguridad Pública;
- III. **UN SECRETARIO TÉCNICO**, que será el Director de Recursos Humanos del Municipio de Apizaco;
- IV. **UN SECRETARIO ACADÉMICO**, que será el Director de la Academia Regional de Seguridad Pública de Apizaco;
- V. Los siguientes vocales;
 - a. Un Representante del Consejo de Honor y Justicia;
 - b. Un Representante de la Coordinación operativa del Servicio de Carrera Policial; y
 - c. Un Representante del Ayuntamiento.

Artículo 186. Los objetivos específicos de la Comisión del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala son los siguientes:

- I. Dirigir y regular el servicio de Carrera Policial;

- II. La Planeación del Servicio de Carrera Policial estará a cargo de la Comisión, con base en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la legislación aplicable a la materia;
- III. Expedir el Reglamento del servicio de carrera policial para el municipio de Apizaco, Tlaxcala, ante las instancias correspondientes, así como proponer las adecuaciones necesarias del mismo;
- IV. Aprobar, ejecutar y dar seguimiento a todas las actividades derivadas de la aplicación de los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos e inconformidad;
- V. Expedir la convocatoria del sistema de ingreso;
- VI. Revisar y aprobar la currícula del plan de estudios para la etapa de formación inicial;
- VII. Asegurar que se cumpla con los requisitos de la etapa de ingreso y permanencia de los policías de carrera y autorizar los procedimientos para todas las evaluaciones;
- VIII. Revisar y en su caso aprobar los procedimientos y métodos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los policías de carrera;
- IX. De acuerdo a los cambios, mejoras y madurez del sistema de carrera policial, adecuar o bien proponer las reformas para eliminar o modificar las políticas que afecten o detengan la continuidad del servicio de carrera policial;
- X. Conocer, proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XI. Investigar conocer y resolver las controversias que se susciten en materia

del servicio de carrera policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;

- XII. Involucrarse en los procedimientos de baja relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes de la institución;
- XIII. Involucrar a todas las demás autoridades e instituciones de la región a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio de carrera policial; y
- XIV. Las demás que señalen estos procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio profesional de carrera policial.

Sección Segunda Del funcionamiento de la Comisión

Artículo 187. La Comisión será autónoma en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar y resolver y dictaminar todo lo referente al proceso de los tres sistemas del servicio de carrera policial.

Artículo 188. El funcionamiento de la comisión del servicio de carrera policial de Apizaco, será regulado en el Reglamento que se expida para tal efecto, observando en todo momento los acuerdos homologados del sistema de nuevo modelo policial federal y estatal.

Artículo 189. A las sesiones de la comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

Artículo 190. Cada uno de los miembros de la Comisión, contará con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido a la comisión en la primera sesión a la que asista, con la salvedad de que dichas ausencias deberán ser solo por causa de fuerza mayor que así lo amerite, y en estos casos el suplente que se designe podrá

suplirlo en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente será quien lo indique la ley o Reglamento que regule ese organismo en lo conducente.

Sesión Tercera De las sesiones de la Comisión

Artículo 191. La comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de uno de sus miembros por conducto de éste; y se verificará bajo las siguientes normas mínimas:

- I. Las convocatorias para las sesiones las realizará el presidente de la comisión por medio del secretario ejecutivo o del secretario técnico notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;
- II. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el presidente de la Comisión, quien podrá delegar ésta función en la persona que este designe;
- III. Podrá convocarse, por conducto del presidente de la comisión o a solicitud de alguno de los miembros por conducto de éste, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas, salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV. En caso de ausencia del presidente la convocatoria se emitirá a través del suplente del presidente de la comisión;
- V. La comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el presidente de la comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieran;

- VI. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia en los que se informará la prioridad a tratar;
- VII. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes;
- VIII. Quedará válidamente constituida la comisión, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o a la orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad;
- IX. Si la sesión ordinaria convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados se emitirá una nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes en la que se expresará la circunstancia por la que la primera no pudo celebrarse;
- X. La comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se emitirán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;
- XI. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
- a) Pase de lista y confirmación de quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta anterior;
 - d) Informe de avance de acuerdos; y
 - e) Asuntos generales.
- XII. Las convocatorias de las sesiones de la comisión deberán contener:
- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
 - b) Orden del día; y
 - c) Tipo de sesión
- XIII. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario técnico de la comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes; y
- XIV. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes en la sesión respectiva.
- Artículo 192. El presidente de la comisión, tendrá las siguientes facultades:
- I. Presidir las sesiones de la comisión;
 - II. Convocar a las sesiones de la Comisión, por conducto del secretario ejecutivo;
 - III. Ser el vínculo entre la comisión y las diferentes autoridades en materia de seguridad pública;
 - IV. Someter a la consideración de la comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
 - V. Dirigir los debates en las sesiones de la comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
 - VI. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la comisión; y
 - VII. Las demás que le confiera la comisión.
- Artículo 193. El secretario ejecutivo tendrá las siguientes facultades:
- I. Convocar a las reuniones de la comisión por instrucciones del presidente;
 - II. Informar en las sesiones de la comisión sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;

- III. Formular y remitir la orden del día a los demás integrantes para las sesiones de la comisión, en acuerdo con el presidente;
- IV. Verificar el cumplimiento de quórum en las sesiones de la comisión;
- V. Colaborar con el presidente en el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Sustituir al presidente de la comisión en caso de que no pueda asistir;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la comisión;
- VIII. Llevar el archivo de la comisión y expedir certificaciones de los documentos ahí contenidos, así como realizar el cotejo de documentos;
- IX. Informar al presidente acerca del cumplimiento o incumplimiento a los compromisos establecidos en la reunión;
- X. Dar seguimiento a los compromisos que se establecieron en la sesión; y
- XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la Comisión.

Artículo 194. El secretario técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la comisión y recabar las firmas correspondientes;
- II. Diseñar el orden del día y remitirla al secretario ejecutivo para su validación y distribución;
- III. Colaborar con el presidente y secretario ejecutivo en el buen desarrollo de las sesiones; y
- IV. Las demás que le confiera el presidente de la Comisión.

Artículo 195. El secretario académico tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar a la secretaria ejecutiva los informes sobre las acciones, avances y acuerdos de instauración y cumplimiento de los procedimientos del servicio de carrera policial realizados por la Comisión;
- II. Recomendar ajustes, cuando así lo considere pertinente, sobre los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionadas con la operación del servicio policial de carrera;
- III. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día; y
- IV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 196. Los vocales de la comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del servicio de carrera policial;
- VI. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;

- VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y
- VIII. Las demás que les confiera el presidente o que la comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sección Cuarta De la Coordinación del Servicio Policial de Carrera

Artículo 197. La coordinación del servicio de carrera policial es el órgano colegiado que opera las determinaciones de la comisión del servicio de carrera acordes con el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables al marco de operatividad del servicio.

Artículo 198. La coordinación se integra por las áreas académicas y de investigación; así como por la unidad especializada del servicio de carrera policial del instituto de formación para las fuerzas municipales de seguridad siguiente:

- I. Subdirector de la academia;
- II. Coordinación académica;
- III. Área de nivelación académica y auxiliar SUBSEMUN;
- IV. Área de investigación e innovación académica; y
- V. Coordinación general del servicio de carrera policial.

Sección Quinta Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 199. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de las instituciones policiales y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación. Así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales para efectos de reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

Artículo 200. El Consejo de Honor y Justicia, tendrá la integración, competencia y funciones que señale el Reglamento respectivo y sin perjuicio de otras facultades que determinen otras normas, conforme al presente Reglamento será competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la dirección de policía municipal, con base en los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, así como en las normas disciplinarias de la dirección de la policía municipal;
- II. Depurar la Dirección de Policía Municipal, del personal que cometa faltas graves de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- III. Conocer y resolver el recurso que prevé este Reglamento;
- IV. Valorar y proponer Condecoraciones, estímulos y recompensas conforme a los Reglamentos respectivos;
- V. Comunicar al titular de la Dirección de Policía Municipal, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la Corporación;
- VI. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables a régimen disciplinario;
- VII. Determinar sobre la remoción de los elementos de la Dirección de Policía Municipal por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse a practicar las mismas;
- VIII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajos que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el respeto de los principios que establece la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, respecto a la actuación de las instituciones de seguridad pública.

cumplimiento del mismo, previendo oportunamente el recurso presupuestario económico, material y humano correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, deberá iniciar a la entrada en vigor del presente Reglamento los procedimientos necesarios para el

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Apizaco, residencia Oficial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO,
TLAXCALA.
Firma Autógrafa.

INDICE

TÍTULO PRIMERO **DE LA CARRERA POLICIAL**

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
Estructura Funcional y Jerárquica

TÍTULO SEGUNDO **SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO**

CAPITULO I
De los Principios que rigen al Servicio de Carrera Policial.

CAPITULO II
De la Planeación para Implementar el Servicio de Carrera Policial

CAPITULO III
De los Sistemas del Servicio de Carrera Policial

Sección Primera
De los Sistemas

Sección Segunda
Del Sistema de Ingreso

Sección Tercera.
Del Sistema de Capacitación

Sección Cuarta

Del Sistema de Evaluación.

Sección Quinta

De la Certificación de la Policía

**TITULO TERCERO
DE LA PROMOCIÓN POLICIAL**

CAPITULO I

De la Promoción

Sección Primera

Concursos de Promoción

Sección Segunda

Requisitos de Participación en la Promoción

Sección Tercera

Procedimiento de la Promoción

Sección Cuarta

Promociones por Merito Especial

Sección Quinta

Escalafón

CAPITULO II

De las Dotaciones y Estímulos

Sección Primera

De la Condecoración

Sección Segunda

De la Mención Honorífica

Sección Tercera

Del Distintivo

Sección Cuarta

De la Citación como Distinguido

Sección Quinta

Recompensa

**TITULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPITULO I

De los Derechos

CAPITULO II

De las Obligaciones

TITULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
De la Disciplina

CAPITULO II
Del Cumplimiento del Deber

CAPITULO III
De las Medidas Disciplinarias

CAPITULO IV
De la Separación y el Retiro

TITULO SEXTO
CONCLUSIÓN DE SERVICIO

CAPITULO I
De la Separación y Retiro

Sección Primera.
Remoción

Sección Segunda.
Procedimiento de Remoción

Sección Tercera.
Procedimiento y causales de Separación y Retiro

TITULO SÉPTIMO.
CONTROVERSIAS EN EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL.

CAPITULO I
Recursos e Inconformidad.

TITULO OCTAVO
PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I
De los Órganos Colegiados

Sección Primera
Comisión del Servicio de Carrera Policial

Sección Segunda
Del funcionamiento de la comisión

Sección Tercera
De las Sesiones de la Comisión

Sección Cuarta

De la Coordinación del Servicio Policial de Carrera

Sección Quinta

Del Consejo de Honor y Justicia

TRANSITORIOS

* * * * *

PÚBLICACIONES OFICIALES

* * * * *